



111/06

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 de octubre de 2006

VISTO, el expediente N° 2222/06, correspondiente a la 8° Reunión del año 2006 del Consejo Superior, y el expediente N° 1060/06, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2006 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con la Fundación para la Iniciativa Popular;

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de “LA FUNDACION”, un Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2006, ha analizado y aprobado el mencionado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto, el 25 de agosto de 2006, entre la Fundación para la Iniciativa Popular y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).Cumplido, archívese.

Firma Ana Jaramillo

Alicia Peire

Daniel Toribio



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Departamento de Planificación y Políticas Públicas

En Remedios de Escalada, Partido de Lanús, a los 17 días del mes de Abril de 2006 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, y la "Fundación para la Iniciativa Popular" con domicilio en Bolívar 108 1º piso, representada en este acto por el Sr. Marcos Marcelo Mindlin en su carácter de Presidente, acreditando personería mediante el estatuto, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Pasantías con arreglo al marco normativo de la Ley 25.165 y el Decreto 487/00, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las pasantías consistirán en el desarrollo de tareas generales relacionadas con la actividad específica de "La Fundación".

SEGUNDA: Las pasantías se desarrollarán en establecimientos educativos del sur del Conurbano Bonaerense.

Dichas instalaciones deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas de las Leyes 19.587 y 24.557.

TERCERA. Las pasantías se realizarán por un periodo de cuatro meses, a partir de la suscripción del presente, con una actividad semanal de tres días, en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta 3 horas diarias de labor.

CUARTA: Las pasantías tienen por objeto la realización por parte del alumno, de prácticas relacionadas con la formación y profundización de la carrera afin, bajo el control de la Universidad.

Esta extensión orgánica del sistema educativo implicará la complementación de la especialidad teórica con la práctica que lo habilite en el ejercicio de la profesión, favoreciendo el contacto con el marco socioeconómico en que se desenvuelven las organizaciones empresarias.

Asimismo las partes fomentarán a través del programa los siguientes objetivos específicos: a) capacitar al pasante en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral; b) formar al estudiante en aspectos que le serán de


MARCELO MINDLIN
PRESIDENTE


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús



utilidad en su posterior búsqueda laboral; c) conocer y manejar tecnologías actualizadas; d) correcta elección profesional futura.

QUINTA: Los pasantes se comprometen al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de La Fundación comprometiéndose además, a considerar como información confidencial toda la que reciba con motivo u ocasión de la pasantía, con exclusión de las relacionadas con su educación y formación.

Asumirán la obligación de no realizar actividades ajenas al objeto de la pasantía. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía.

Asimismo, corresponderá dejar sin efecto la práctica cuando lo solicite el tutor o instructor ante reiterados incumplimientos del horario estipulado o reiteradas inasistencias injustificadas.

SEXTA: Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación, una retribución mensual en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares, y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma teniendo en cuenta la categoría y el monto que se fije en la Aceptación de la Pasantía.

El pago se efectuará en el domicilio de La Fundación, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, una vez vencido el periodo que corresponda.

SEPTIMA: La Universidad designará a los pasantes, teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordadas con La Fundación, asegurando las condiciones pedagógicas que requieran la formación del pasante.

OCTAVA: Se establece un mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia que estará a cargo de las personas que las partes firmantes del Convenio designarán al respecto.

Un informe individual, así elaborado acerca de la actuación de cada pasante, se remitirá a la Universidad, dentro de los 30 días posteriores a la finalización de cada pasantía.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 12 meses. Se renovará automáticamente antes, salvo manifestación en contrario, por tres períodos iguales.

DECIMA: Estará a cargo de La Fundación incorporar a los pasantes al ámbito de la Ley 24.557 sobre riesgos de trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, debiendo acreditar su incorporación dentro del plazo máximo de cinco (5) días de iniciada la pasantía.

Estará a cargo de la Universidad extender a los pasantes, la cobertura de seguros y asistencia por urgencias que poseen los alumnos.

UNDECIMA: Los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulados que se acuerden al personal de La Fundación (comedor, vianda, transporte, francos y descansos).

DUODECIMA: La Fundación abonará mensualmente a la Universidad un 5 % adicional a lo abonado a cada pasante, con el objeto de coadyuvar a afrontar los gastos de implementación del sistema de pasantías, en virtud del aporte que obtiene por el


MARCELO MINDLIN
PRESIDENTE


ANA MARÍA CAMARILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Universidad Nacional de Lanús

desarrollo de las mismas. El pago se efectuará en la Tesorería de la Universidad.

DECIMO TERCERA: A los efectos de proceder al control de gestión del sistema de Pasantías, La Fundación extenderá una constancia de la concurrencia horaria de los pasantes.

DECIMO CUARTA: Las partes podrán suspender o denunciar el presente Convenio, mediando un aviso a la contraparte, con una anticipación no menor de 30 días, cuando se incurra en incumplimiento del mismo, dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

En caso de cierre o cese de actividades por cualquier causal, de La Fundación, las pasantías caducarán automáticamente, sin que la misma deba asumir por el hecho, ningún tipo de consecuencia o acción reparadora.

DECIMO QUINTA: La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y La Fundación.

DECIMO SEXTA: El pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno, y mantendrá la dependencia académica administrativa original que lo vincula con la Universidad.

DECIMO SEPTIMA: El acto de aceptación de la propuesta de pasantía por parte del estudiante llevará implícito el compromiso de cumplir con la Ley 25.165, el Decreto 487/00 y las normas del presente Convenio.

La Universidad, en todos los casos remitirá a La Fundación la constancia de aceptación por parte del estudiante.

DECIMO OCTAVA: "LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, y convienen la competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman el presente convenio, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 25 días del mes de Agosto del año 2006.


MARCELO MINDLIN
PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS